

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 280**, informándole que obra solicitud. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora informa que el señor **LUIS ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ**, demandante dentro del presente asunto, falleció el 13 de enero de 2021 y por ello solicita la terminación de la actuación.

Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”.

Asimismo, el artículo 76 de la misma obra dispone en su inciso quinto lo siguiente:

“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”.

En consecuencia, no es atendible la petición elevada por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 100**, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 438**, informándole que, se recibió memorial suscrito por el representante legal y el promotor de la sociedad INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN SUCURSAL COLOMBIA. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al aviso de reorganización de la sociedad INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN SUCURSAL COLOMBIA obrante en el plenario, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso. **REMÍTASE** la respectiva comunicación a la dirección registrada en el aviso referido.

De otra parte, se observa que en auto emitido el 23 de septiembre de 2020 (folio 723) se dispuso relevar al curador *ad litem* designado para representar los intereses de las demandadas ISOLUX INGENIERÍA S. A. y TRADECO INGENIERÍA S. A. DE C. V. SUCURSAL COLOMBIA, designándose a su vez uno nuevo.

Visto lo anterior, como quiera que no se ha posesionado el auxiliar de la justicia designado y a efectos de lograr la notificación de las encartadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe la notificación de las referidas sociedades en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio, que obren en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda y de sus anexos, del escrito de subsanación y del auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 423**, informándole que no fue posible realizar la audiencia previamente señalada; y que, el apoderado judicial del demandado señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ allegó memorial. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Por último, **INCORPÓRESE** el memorial remitido el 28 de enero de 2021 por el apoderado judicial del encartado señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 155**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial (folios 220 y 221); y que, obra respuesta de CONTINAUTOS S. A. S. (folios 223). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la señora MARTHA GLORIA GONZÁLEZ ABBAD, solicita se dé aplicación a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario precisar que el objeto de dicho cuerpo adjetivo es regular la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, y todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes, conforme lo señala su artículo 1º, por lo que resulta evidente que, el artículo 121 *ibídem* invocado por la profesional del derecho, no deviene aplicable al procedimiento laboral.

Téngase presente además que, la remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es supletoria a falta de regla expresa en el procedimiento del trabajo, situación que no ocurre en el presente caso.

Sobre el asunto aquí planteado, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia de tutela STP1952-2020 del 25 de febrero de 2020, señaló lo siguiente:

“Precisamente, ha sido pacífica la jurisprudencia en material laboral que predica la incompatibilidad de traer a la legislación adjetiva laboral lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual se funda ciertamente, en que la jurisdicción ordinaria laboral cuenta con norma propia, artículos 77, 78, 80 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para regular el plazo para emitir las decisiones que en primera y segunda instancia resuelvan la controversia.

En igual sentido resulta necesario traer a colación lo señalado por la Sala de Casación Laboral en la sentencia STL4698-2019, en punto a que resultaba improcedente aplicar el artículo 121 del C.G.P. en materia laboral, «*la normativa en cita no es aplicable al procedimiento laboral, en virtud de que esta especialidad tiene sus propias disposiciones que rigen los asuntos, así se precisó, entre otras, en sentencias CSJ STL5866-2018, CSJ STL7976-2018 y CSJ STL16122-2018*».

Por consiguiente, se **NIEGA** la petición deprecada por la parte demandante.

De otra parte, se dispone **INCORPORAR** la respuesta allegada por CONTINAUTOS S. A. S. vista a folios 223 a 232 del plenario.

Así las cosas, es procedente señalar el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, oportunidad en la cual se cerrará

el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se **ACLARA** que la audiencia será adelantada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 236**, informándole que obra informe suscrito por el citador de esta Sede Judicial (folios 58 a 60); y que, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial (folios 61 y 62). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe rendido por el citador de este Juzgado, se dispone **REMITIR** la presente actuación al proceso liquidatorio de la sociedad **SEGURIDAD FONTANAR LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, a la **Calle 174 No. 47 - 53 de Bogotá D. C.**, de conformidad con la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la encartada.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (folio 56), mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se ordenó remitir el expediente al proceso liquidatorio de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 525**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado, la entidad no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta demandada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

EINFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro) **2019 - 805**, informándole que, no se ha realizado la notificación a la sociedad demandada; y que, el presidente de la Junta Directiva Nacional de SINALTRANSCOP allegó comunicación, por medio de la cual se notifica de la presente acción, en los términos del numeral 2º del artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (folios 64 a 67). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, a la fecha, la parte demandante no ha realizado la notificación a la sociedad TRANSPORTES VIGÍA S. A. S., pese a que mediante auto del 14 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó su notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo activo para que cumpla dicha carga procesal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda y de sus anexos, del escrito de subsanación y del auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **INCORPORA** el memorial remitido por el presidente de la Junta Directiva Nacional de SINALTRANSCOP, obrante a folios 64 a 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.